



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 09 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012					
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO					
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900859919	ONE SMART CLOUD INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S.	REGISTRO TIC	20-04-2018	245	2018



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 482

20 de Abril de 2018

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR ONE SMART
CLOUD INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. IDENTIFICADO(A) CON NIT Y/O C.C NO. 900859919,
CÓDIGO NO. 96002586-REGISTRO TIC.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO No. 245 DE 2.018**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 3062 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el proveedor ONE SMART CLOUD INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 900859919 - Código No. 96002586-REGISTRO TIC, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con los siguientes documentos:

Estado de cuenta y oficio persuasivo con registro N°1157916 del 22/03/2018 ambos documentos expedidos por el Grupo de Cartera; Resolución N°3319 del 19/12/2017 por la cual la Coordinadora del Grupo de Cartera declara deudor a la empresa SMART CLOUD INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S, siendo notificada por aviso el 7/02/2018 y quedando en firme el 22/02/2018; identificada contablemente bajo el N°836-127/FUR(N°283961) más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **ONE SMART CLOUD INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 900859919 - Código No. 96002586-REGISTRO TIC** por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS (\$1.571.000,00), por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.
3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.



Libertad y Orden
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 482

20 de Abril de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARTÍN LÓPEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diana Yiseth Sapuy Cano

Revisó: Luz Amparo Hernández Solano - Abogada MinTic